



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 17 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia y tiene el honor de referirse a una nota verbal de fecha 25 de marzo de 2011 en la que se pide a todos los Estados que informen al Comité de las medidas adoptadas para aplicar los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011).

Liechtenstein se compromete plenamente a aplicar las disposiciones, incluidas las que instan a los Estados a imponer el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos. Las medidas a las que hacen referencia los párrafos 9, 10, 15 y 17 de la resolución 1970 (2011) se incorporaron a la legislación nacional en marzo de 2011 mediante la Orden del Gobierno sobre medidas relativas a la Jamahiriya Árabe Libia (*Diario Oficial de Liechtenstein* 2011, núm. 81), así como sus enmiendas (*Diario Oficial de Liechtenstein* 2011, núms. 82, 92, 115, 120, 133, 143, 195 y 225). Además, Liechtenstein incorporó las medidas restrictivas adicionales de la Unión Europea. En virtud de su unión aduanera con Suiza, se aplican las leyes y medidas coercitivas suizas pertinentes con respecto a la circulación de mercancías y personas a través de la frontera de Liechtenstein.

